



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0685

Radicación No. 631304003001-2019-00284-00

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas remitida el 29 de septiembre de 2019.

**ANTECEDENTES**

El 31 de julio de 2019 el señor Adalino Ríos Castaño instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, contra el señor Salomón Acosta.

Mediante auto del 16 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago contra el demandado y se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante oficio No. C-Q-2822019EE00714, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, nos informó que había efectuado la inscripción del embargo sobre cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24830; en consecuencia, con providencia del 13 de septiembre de 2019 se dispuso su secuestro y se libró el despacho comisorio No. 64.

Por escrito, el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P., se encuentra procedente dar por terminado el presente proceso y levantar las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Adalino Ríos Castaño contra Salomón Acosta.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuarta parte (1/4) parte del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24830 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá.

Líbrese le oficio respectivo.

**Tercero:** Por secretaría, **REQUIERASE** al señor Inspector(a) de Policía de Calarcá, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 64 del 13 de septiembre de 2019. en el estado en que se encuentre.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c2c657adcdb53baf9b8064c82e9c09d002b13b308446fc7f64e3cdcaedf1f3**

Documento generado en 07/10/2020 12:04:21 p.m.